

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES  
RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

**ALEJANDRO PACHECO CASTRO  
Y OTROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO  
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA**

**EXPEDIENTE N°25.272**

## PROYECTO DE LEY

### **LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

Expediente N.º 25.272

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ministerio de Hacienda implementó en octubre de 2025 el nuevo sistema TRIBU-CR, destinado a modernizar la gestión tributaria nacional. Sin embargo, durante las primeras semanas de funcionamiento, dicho sistema ha presentado fallas técnicas, errores de conectividad y dificultades operativas que han afectado gravemente la posibilidad de los contribuyentes de cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones tributarias, particularmente con la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Diversos sectores económicos, profesionales en tributación, contadores y cámaras empresariales han manifestado públicamente los problemas de acceso, lentitud, duplicidad de registros y errores de validación que el sistema TRIBU-CR ha generado desde su entrada en funcionamiento. Estas situaciones, ajenas a la voluntad de los administrados, han provocado retrasos involuntarios en el cumplimiento de sus deberes formales y materiales ante la Administración Tributaria.

Aplicar sanciones, intereses o multas en este contexto sería injusto y desproporcionado, pues los contribuyentes no pueden ser responsables de deficiencias estructurales de una plataforma estatal. El principio de razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, consagrado en la Constitución Política y en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, impone a la Administración la obligación de actuar con equidad y sentido común, evitando que las sanciones recaigan sobre quienes actúan de buena fe.

Por esta razón, se propone establecer una moratoria temporal en la aplicación de sanciones vinculadas al IVA. Esta medida permitirá a la Administración Tributaria corregir las deficiencias del sistema, brindar acompañamiento técnico a los contribuyentes y garantizar la correcta implementación del TRIBU-CR sin afectar la confianza ciudadana.

El proyecto mantiene vigente el deber de declarar y pagar el impuesto, limitándose únicamente a suspender la aplicación de sanciones y multas mientras se estabiliza el sistema. El objetivo es brindar un periodo de adaptación razonable, tal como se hizo en 2019 con la entrada en vigor del IVA, cuando la Asamblea Legislativa aprobó una medida similar con resultados positivos para la recaudación y la formalización fiscal.

Asimismo, la iniciativa establece que quedarán excluidos los grandes contribuyentes nacionales y las grandes empresas territoriales, de modo que la medida beneficie exclusivamente a los pequeños y medianos contribuyentes, quienes enfrentan mayores limitaciones técnicas y económicas para adaptarse a los nuevos procesos.

Esta propuesta busca garantizar un trato justo y equilibrado en la transición hacia la nueva plataforma digital, protegiendo a los contribuyentes de buena fe, fortaleciendo la relación entre la Administración Tributaria y el ciudadano, y evitando que el proceso de modernización tecnológica se traduzca en castigos injustos o pérdida de confianza institucional.

En síntesis, este proyecto reafirma el compromiso del Estado con una política tributaria moderna, eficiente y humanizada, donde el avance tecnológico no se convierta en un obstáculo, sino en una herramienta al servicio del contribuyente.

La moratoria propuesta es una medida temporal, equilibrada y necesaria para restablecer la justicia tributaria, proteger la economía de los pequeños negocios y consolidar la credibilidad de la reforma digital del sistema tributario costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES  
RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

**ARTÍCULO 1- Moratoria**

Decrétese una moratoria de cuatro meses improrrogables, correspondientes a los periodos del impuesto al valor agregado de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, en las sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria establecidas en los artículos 80, 80 bis, 81 de Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas, aplicable a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, definidos en la Ley N.º9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018.

Se excluye de esta moratoria a los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales.

**ARTÍCULO 2- Inaplicación de sanciones posteriores**

La Administración Tributaria no podrá iniciar ningún procedimiento administrativo para imponer sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria establecida en la Ley N.º4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas por inconsistencias o inexactitud que deriven de la declaración, liquidación, pago, aplicación de créditos fiscales u otras diferencias en la determinación o cálculo del impuesto al valor agregado durante los meses que estuvo vigente la moratoria señalada en el artículo 1 de esta ley. La presente moratoria no será aplicable en los casos de fraude a la hacienda pública regulado en el artículo 92, o infracciones calificadas como muy graves conforme el artículo 81, ambos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, o en aquellos supuestos que se determine que existió una maniobra tendiente a evitar el pago del impuesto.

Esta disposición aplicará para los procesos de fiscalización, control, gestión o cualquier otra actuación administrativa de la Administración Tributaria.

La moratoria no exime al contribuyente de realizar la declaración, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado, ni del pago del monto principal que la Administración Tributaria determine.

Rige a partir de su publicación.